

El ciclo de 108 años

La historia del rosacrucismo es muy interesante y en cierto modo intrigante. Está dividida en una fase suficientemente bien documentada, lo que permite reconstruir con suficiente claridad diversos acontecimientos y pasajes de lo que el historiador Francis Yates denominó "la aventura rosacruz". Sin embargo, como otras corrientes filosóficas o místicas de la historia, posee periodos no menos importantes pero entrelazados con el mito.

Del aspecto histórico, podemos obtener mucha información a partir del siglo XVI, con el desarrollo del Hermetismo en Europa, particularmente en Florencia. Conocemos las diversas etapas del desarrollo de estas corrientes esencialmente herméticas, cabalísticas y alquímicas en diversas partes de Europa y más tarde en la edad de oro del Palatinado en Alemania, con Federico V e Isabel de Inglaterra, hija del rey Jaime I. En ese período y lugares aparecieron los Manifiestos Rosacruces (Fama Fraternitatis, Confessio Fraternitatis y Las Bodas Químicas de Christian Rosenkreutz).

La Antigua Orden Mística Rosæ Crucis nace a principios del siglo XX en Estados Unidos como una versión "moderna" del pensamiento rosacruz, un verdadero revival de la filosofía mística del siglo XVII, con vistas a la transformación espiritual del individuo. Esta aparición en Estados Unidos se debió a la confluencia de varios movimientos de renovación espiritual que aparecieron en ese país durante esos años, que se correspondían con un cambio progresivo en la visión del mundo -un verdadero cambio de paradigma- producido por el surgimiento de una nueva ciencia y la recuperación de antiguos conocimientos espirituales.

Harvey Spencer Lewis estructuró así esta Orden iniciática, conservando en ella todos los elementos esenciales de la vía iniciática mística derivada de los movimientos rosacruces del siglo XVII. Presentó una idea muy interesante y al mismo tiempo intrigante, que consistía en definir un período de actividad y otro de inactividad de la Orden, con una duración de 108 años.

Pero esta idea ha generado mucha confusión y malas interpretaciones en la mente de muchos miembros de la AMORC y de algunos estudiosos. Por ello, intentaremos arrojar algo de luz sobre este tema, que interesa a muchos miembros de la Orden.

Según lo que podemos leer en los textos originales escritos por Spencer Lewis, la Orden habría adoptado en un pasado lejano una regla basada en un ciclo de 108 años.

Este número constituye la mitad de 216, que a su vez es la décima parte de 2160, que a su vez es la duodécima parte del Gran Año de Platón (también conocido como el Año Perfecto - 25920 años aproximadamente), y que es el tiempo que tarda el eje de la Tierra en completar una revolución completa como consecuencia del movimiento de precesión de los equinoccios. No entraremos ahora en el tema de la precesión de los equinoccios; nos basta con saber, a efectos de este artículo, de dónde procede esta cifra de 108 años.

Harvey S. Lewis, por tanto, habla de una regla adoptada por la fraternidad basada en un periodo de actividad abierta de 108 años y un periodo de inactividad (o actividad discreta, o incluso actividad cerrada) de otros 108 años iguales. Véanse sus palabras:

De muchos escritos antiguos se desprende que en los primeros siglos que precedieron a la Era Cristiana la organización cumplía con un reglamento que pudo haber sido establecido siglos antes, o pudo haber sido aprobado en esta época como un reglamento nuevo.

De este párrafo podemos extraer inmediatamente algunas reflexiones. HSL habla de una regla o reglamento adoptado por la fraternidad en un momento indefinido. Una regla o reglamento consiste, por definición, en un conjunto de normas cuya finalidad es regular el funcionamiento de una organización, ya sea un Estado o incluso cualquier asociación de personas; por tanto, tiene por objeto facilitar su funcionamiento, simplificarlo y hacerlo viable.

Esta es la función de una norma. También resultará evidente que las normas, por su propia naturaleza, pueden y deben modificarse en función de la realidad y de la época histórica. Pero vayamos más allá:

Esta normativa establecía una periodicidad de ciclos activos e inactivos, cada uno de 108 años... pero se desconoce por qué entró en vigor esta nueva normativa.

Aquí vemos claramente que HSL está hablando de una normativa basada en un ciclo de 108 años. En ningún momento dice que la Orden esté sujeta al ciclo de 108 años, mientras que sí lo estaría a la norma. Por poner un ejemplo que aclare este punto, es como si decidiéramos establecer una norma según la cual, en cada luna llena, debemos realizar un determinado acto de purificación retirándonos a la cima de una montaña. No sería el hecho de que la luna esté en su fase llena lo que determinaría que todos subiéramos a la montaña para tal rito, sino la norma que lleva aparejada; una norma que establecemos libremente, porque quizás reconocemos su funcionalidad y apoyo para el funcionamiento de la Orden en un momento histórico concreto. Y si al cabo de unos años decidimos cambiar la regla, quizás porque vivimos en el desierto del Sahara y vemos la inutilidad o

inaplicabilidad de tal regla, el ciclo lunar no desaparecería ni dejaría de existir. Una cosa es la regla y otra el ciclo en el que se basa la regla.

Continuamos con las notas de HSL:

Según los términos de este reglamento, cada jurisdicción filial debía elegir un año determinado como aniversario de su fundación original, y a partir de ese año operar de acuerdo con la periodicidad de los ciclos.

Aquí HSL explica que esta regla no se aplicaba indiscriminada y simultáneamente a todas las ramas de la Fraternidad. De hecho, explica que mientras la Orden estaba inactiva en América, no lo estaba en algunos países de Europa, incluyendo, por ejemplo, Francia, donde él recibió su iniciación. Y por eso los 108 años debían contarse a partir de la fecha presunta o arbitrariamente elegida del inicio de las actividades de cada jurisdicción.

La AMORC nació formalmente en Estados Unidos en 1915 con su primera constitución. Sin embargo, en sus inicios era una organización que sólo operaba en ese país; no tenía jurisdicción en ningún otro lugar. Fue tras la Segunda Guerra Mundial cuando su hijo, Ralph Maxwell Lewis (entonces Imperator de la Orden) le dio una verdadera dimensión mundial. Algunos de los movimientos rosacruces de Europa se fusionaron en la AMORC, pues ya no tenían condiciones para mantener sus actividades tras la persecución y la destrucción causadas por el nazi-fascismo. De este modo, la AMORC se convirtió en una organización mundial tal y como es hoy.

Por lo tanto, las preguntas son principalmente dos:

- 1) ¿Tiene sentido hoy en día adoptar una norma de este tipo?
- 2) Si la respuesta es afirmativa, ¿a partir de cuándo debe contarse el inicio del ciclo?

Como he dicho antes, una norma tiene por objeto apoyar, regular y regir las actividades de cualquier organización. Pensemos, por ejemplo, si las normas que rigen el funcionamiento de un país fueran las de hace doscientos años. Seguramente hoy sería un caos porque la realidad de ese país y del mundo es totalmente distinta a la de hace doscientos años. Quizá seguiríamos resolviendo nuestras diferencias con duelos al amanecer. Las normas, por definición, pueden y deben cambiarse.

La respuesta a la segunda pregunta, la encontramos en un antiguo documento de la Orden, escrito por el Imperator Ralph Maxwell Lewis, que muchos miembros antiguos reconocerán:

...sin embargo, el grado de actividad de esta jurisdicción se ha visto alterado por circunstancias imprevistas, que la alargarán considerablemente. En un congreso y convención especiales celebrados en Europa en 1934, por proclamación se amplió la jurisdicción para incluir América Central y del Sur. Posteriormente, se han establecido nuevas Grandes Logias en Asia y en Europa bajo la jurisdicción de la Suprema Gran Logia. Dado que la Orden Rosacruz en estas tierras depende ahora de la Suprema Gran Logia, el ciclo activo de la Jurisdicción Americana debe continuar al menos 108 años a partir de la Gran Logia establecida más recientemente.

La Gran Logia de más reciente creación es la Gran Logia Inglesa para África Occidental, cuya fundación se decidió en la reunión del Consejo Supremo de la Orden celebrada en la sede húngara en abril de 2024.

Estamos llegando a una conclusión. Creo que a estas alturas todo el mundo tiene claro que la regla de los 108 años no tiene razón de ser, y que quienes siguen insistiendo en que la AMORC se duerma basándose en ella no conocen realmente su historia. Vivimos en un periodo histórico que necesita más que nunca la aportación espiritual, mística y filosófica de la que es heredera la AMORC.

Pensar que la Orden puede echarse a dormir equivaldría a no querer asumir las responsabilidades que tenemos como jerarquía. Por otra parte, el ciclo de 108 años es una excelente coartada para justificar una mala gestión, intentando así trasladar -como miembros de la Orden- las responsabilidades a un ciclo cósmico no bien definido, que ciertamente no habrá sido creado específicamente para la AMORC.

Movimientos, órdenes, corporaciones, bancos o estados nacen y desaparecen, bien porque quienes los dirigen son más o menos incapaces de reflejar los ideales y principios que están en la base de tales organismos, bien porque las condiciones iniciales que les dieron origen se han agotado. Así pues, afirmo que la regla basada en el ciclo de 108 años ha dejado de ser necesaria, y ahora forma parte de la historia pasada de la Orden, que queda así para los libros. Espero sinceramente que este artículo haya disipado cualquier duda legítima que pudiera tener sobre este punto.

Con mis mejores deseos para Paz Profunda,
Sinceramente y fraternalmente,

Claudio MAZZUCCO
Imperator de la AMORC